

✠

5, otras quatro por cada uno de los hijos que tuviere;  
 2, todos ellos gozarán de la exención, manteniéndolas,  
 2, á saber, al tiempo del sorteo, y desde tres años con-  
 2, tinuos antes de él.  
 4, Y para evitar fraudes, quiero que las Justicias  
 3, zelen con mucho cuidado la observancia de este artí-  
 2, culo: al qual se ha de estar, sin embargo de lo decla-  
 2, rado en el 3. de la Real Cédula de 8 de Setiembre  
 2, de 1789, quedando en su vigor para todo lo demas.  
 2, Publicada en el Tribunal, acordó se circulase á los  
 Subdelegados Cabezas de Partido, para que haciéndolo  
 saber á las Justicias subalternas, y estas á los cria-  
 dores de caballos de sus respectivos vecindarios, se ob-  
 serve y zele exáctamente en la parte que les toca lo  
 que S. M. manda, y entiendan en la que queda de-  
 rogado el artículo 3. de Ordenanza. Participó á V.  
 para su inteligencia, puntual cumplimiento, y aviso  
 de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Ma-  
 drid 2. de Enero de 1801. = Felix Colon. = Señor  
 Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Corresponde con el exemplar impreso remitido de  
 la Corte, á que me refiero: Y para que conste en cum-  
 plimiento de lo mandado por el Señor Alcalde mayor,  
 Corregidor interino: yo Don Antonio Josef de Calahorra  
 Escribano mayor, y mas antiguo del Ayuntamiento  
 de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia firmo  
 la presente en ella á cinco de Febrero de mil ochocien-  
 tos uno.*

Antonio Josef  
 de Calahorra

